



NOTIFICACIÓN

Por la presente le comunico que en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y/o concejalías objeto de delegación del Ayuntamiento de Teguiise consta, con asiento en el Libro de Decretos Alcaldía nº 15/2021 de fecha 13 de enero, el documento cuyo texto íntegro es el siguiente:

DECRETO-ALCALDÍA

Resultando primero que mediante instancia con número de referencia en el Registro General de Entrada de esta Corporación 24813/2020, de fecha 04 de diciembre, se solicita por **DON** , con NIF nº , *copia testimoniada de documentos relativos a reclamaciones, reconocimiento extrajudicial de crédito 3/2009, aprobación presupuesto, obligaciones pendientes de pago y demás a nombre de*

Resultando segundo que dispone que el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho “a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos”.

Resultando tercero que establece el artículo 13.d) de la citada Ley 39/2015, que “quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de entre otros derechos, al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.

Resultando cuarto que dispone el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva”. En el presente caso, dado que hay un procedimiento judicial abierto con nº 1011/2020, es por lo que el acceso al mismo por parte del interesado podría vulnerar el citado principio de igualdad entre las partes; el acceso a determinados documentos por una de las partes y no por la otra podría ir en contra del citado principio, por tanto el acceso deberá ser denegado. No obstante lo anterior, si la solicitud se realiza a través de los procedimientos judiciales oportunos, la misma será remitida al órgano judicial que esté conociendo la cuestión litigiosa pasando a formar parte del expediente judicial y con ello podrán acceder en condiciones de igualdad las partes del mismo.

Considerando lo anteriormente expuesto y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por el presente vengo en **RESOLVER**:

Primero.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo relacionado en el resultando cuarto, se deniega el acceso a la copia de la información solicitada toda vez que la misma puede causar un perjuicio a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo **reclamación ante el Comisionado de Transparencia de Canarias**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Asimismo se puede formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal como establece el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga reclamación ante el Comisionado, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que se convoque, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguiise a fecha de la firma electrónica. Fdo.: **EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.**”

Lo que le comunico haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo **reclamación ante el Comisionado de Transparencia de Canarias**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Asimismo se puede formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal como establece el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga reclamación ante el Comisionado, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Teguiise, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

(A los únicos y exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 192.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre)

Firmado por:	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE - Secretario	Fecha: 15-01-2021 10:11:29	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-000686	Fecha: 15-01-2021 10:20	
Nº expediente administrativo: 2020-010284 Código Seguro de Verificación (CSV): 7F91ACA4A2C21AA3B45A76947DAC68D8 Comprobación CSV: https://sede.teguiise.es/publico/documento/7F91ACA4A2C21AA3B45A76947DAC68D8			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2021 10:20:28		- 1/1 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2021 10:20:37